

Actualización a la reglamentación del Estatuto del Docente

Reglamentación Art. 13 - Ingreso

ANTES	AHORA
No se establecía ningún orden de prioridad dentro del listado de mérito, más allá de las reglas generales de puntaje.	Los docentes que hayan trabajado al menos 12 meses como interinos o suplentes en una escuela tendrán prioridad para acceder a las vacantes que se generen en esa misma escuela en el concurso de ingreso.

Reglamentación Art. 16 - Puntaje

ANTES	AHORA
Los rubros en los que se podía acumular puntaje eran: - Título base - Antigüedad en la docencia - Otros títulos - Posgrados, maestrías y doctorados educativos - Cursos - Antecedentes pedagógicos - Otros antecedentes - Bonificación por permanencia	El puntaje quedará conformado por los rubros: - Título base - Otros títulos - Posgrados, maestrías y doctorados educativos - Cursos - Antigüedad en la docencia
El tope de Antigüedad era de 9 puntos.	El puntaje máximo por antigüedad pasa a ser de 6 puntos.

Reglamentación Art. 22 - Disponibilidad

ANTES	AHORA
La reubicación sólo podía ofrecerse en un cargo del mismo nivel educativo y área, cuya carga horaria no fuera inferior a la del cargo de origen.	Podrá ofrecerse para la reubicación cargos de la misma jerarquía escalafonaria, dentro de la misma área de la educación o de otra, siempre que el docente posea la incumbencia correspondiente. Asimismo podrá ofrecerse un cargo de menor carga presupuestaria con aceptación del docente.
Las vacantes se ofrecían cada 30 días. No podían volver a ofrecerse cargos que hubieran sido previamente ofrecidos y rechazados, salvo que mediaran razones que lo justificaran.	Se ofrecerán vacantes de manera permanente y continua. El docente podrá volver a optar por vacantes previamente ofrecidas y en caso de rechazo, debe fundar su disconformidad a fin de que la COREAP resuelva sobre la validez de la causal invocada.
El docente en disponibilidad que decidía asumir una suplencia percibía la remuneración que le resultara más conveniente entre la correspondiente a la disponibilidad y la de la suplencia.	Durante el período en que se desempeñe en una suplencia, el docente percibirá exclusivamente la remuneración correspondiente al cargo suplente. Finalizada la suplencia, y en tanto mantenga su situación de disponibilidad, percibirá exclusivamente los haberes correspondientes a esta última. En ningún caso podrá percibir simultáneamente haberes por ambos conceptos.

Reglamentación Art. 24 - Concepto

ANTES	AHORA
Si el docente era evaluado con concepto Deficiente, debía realizar los tramos de formación propuestos por el Ministerio. Si no mejoraba su desempeño se iniciaba un sumario y la Junta de Disciplina determinaba si correspondía aplicar sanción.	Si el docente es evaluado con concepto Deficiente, tiene 10 días para presentar un descargo, que resolverá el superior que lo evaluó. Resuelto el descargo, la Junta de Disciplina se expedirá sobre el cumplimiento del proceso de evaluación y de constatarse se procederá al cese administrativo. Una vez realizado el cese, el docente queda inhabilitado en los listados durante un año calendario, período en el cual deberá realizar los tramos de formación pedagógica propuestos por el Ministerio a los fines de mejorar su desempeño. Podrá acceder a un nuevo cargo previa confirmación de su cumplimiento.

Reglamentación Art. 26 - Cursos de ascenso

ANTES	AHORA
El curso se calificaba con nota numérica de cero a cincuenta (0-50) y se promediaba con el resultado final de la prueba de oposición. Para aprobar el curso y avanzar a la próxima instancia se debía obtener un mínimo de veinticinco (25) puntos.	El curso de ascenso continúa siendo una instancia que habilita la participación en los concursos de ascenso, pero el curso ya no se calificará con puntaje numérico, sino que se evaluará como aprobado o desaprobado. La aprobación del curso habilitará para participar de la prueba de oposición. El orden de mérito para la elección de cargos se conformará exclusivamente con el puntaje obtenido en esa prueba.

Reglamentación Art. 27 - Derecho a cargos de ascenso

ANTES	AHORA
Respecto a las incumbencias de títulos, no se establecían diferencias entre las determinadas para los cargos de base y los de ascenso.	Para todas las áreas, niveles y modalidades educativas, el Ministerio de Educación podrá determinar incumbencias de títulos para el desempeño de los cargos de ascenso a través del Anexo de Títulos.

Reglamentación Art. 28 - Ascenso directivo

ANTES	AHORA
La nota del curso de ascenso se promediaba con la nota de la prueba de oposición, para el orden de mérito para la elección de cargos.	El curso de ascenso pasa a ser un requisito para concursar, pero deja de incidir en el orden de mérito. Éste se determinará exclusivamente por el resultado obtenido en las instancias de evaluación del concurso: (Escrito + Oral) /2= Nota final
La elección de vacantes se realizaba de acuerdo al orden de mérito que surgía por el promedio de notas del curso de ascenso y concurso.	Se incorpora una prioridad para la adjudicación de cargos de ascenso: los docentes titulares con 12 meses de antigüedad del establecimiento donde se produce la vacante tendrán prioridad para acceder a ella. Luego se continuará con el orden de mérito general del concurso.

Reglamentación Art. 30 - Permutas

ANTES	AHORA
No se exigía una antigüedad mínima como titular para solicitar una permuta.	Se incorpora un requisito de permanencia mínima de dos (2) años como titular del cargo para solicitar una permuta, contados desde la toma de posesión tanto para cargos de base como de ascenso.

Reglamentación Art. 31 - Traslados

ANTES	AHORA
Solo se exigía antigüedad mínima como titular para solicitar traslado para la causal d).	El requisito de antigüedad mínima de dos (2) años desde la toma de posesión como titular del cargo en la institución para solicitar traslados, se mantiene para la causal d) y se incorpora para la causal b).

Reglamentación Art. 33 - Del destino de las vacantes

ANTES	AHORA
Los concursos de base y de ascenso se realizaban anualmente.	A partir de 2027 se podrán organizar los concursos de manera alternada: en los años pares, los concursos para cargos de base y, en los años impares, los concursos para cargos de ascenso. Excepcionalmente, el Ministerio podrá convocar ambos tipos de concursos en un mismo año cuando las necesidades así lo requieran.

Reglamentación Art. 69 - Licencias

ANTES	AHORA
La licencia 69 T (razones particulares) se computaba por cargo.	Se efectuará por docente, independientemente del o los cargos en que el docente reviste.
La licencia 69 K (licencia por estudio) podía utilizarse en plazos de hasta 5 días hábiles por cada examen, en todo tipo de estudios.	Esta licencia podrá utilizarse en plazos de hasta 3 días hábiles por cada examen, de las asignaturas en carreras de nivel terciario, universitario, maestrías o doctorados con reconocimiento oficial.
El Art. 69 S (razones de fuerza mayor o fenómenos meteorológicos) no poseía reglamentación.	Se solicita la presentación de comprobante que acredite la causal ante la repartición competente del Ministerio.

Reglamentación Art. 70 - Licencia mayor jerarquía

ANTES	AHORA
Cuando esta licencia era solicitada para desempeñarse fuera del ámbito del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sólo podía ser limitada cuando desaparecía la coincidencia de horas en forma definitiva y no como consecuencia de un cambio temporario durante los recesos escolares o cuando se produjera el cese definitivo en la tarea cuyo desempeño originó la licencia.	Cuando esta licencia sea solicitada para desempeñarse fuera del ámbito del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no podrá exceder de los dos (2) años de duración. En caso de que la licencia se otorgue por un plazo mayor a un (1) año, el docente, cumplido el primer año deberá presentar constancia de que continúa prestando servicios en el organismo externo. El docente deberá reincorporarse a su cargo y/o en sus horas el día hábil siguiente al de finalización de la licencia.

Reglamentación Art. 71 - Citación de organismos

ANTES	AHORA
No se establecía ante quién el docente debía presentar la certificación respectiva que avale el ejercicio de esta licencia.	Se especifica que deberá presentar la certificación ante el Ministerio de Educación.

Reglamentación Art. 116 quater - Ascenso en el Área de Educación Técnica

ANTES	AHORA
Sin reglamentación.	Se reglamenta para el cargo de Jefe General de Enseñanza Práctica. Los docentes que cuenten con al menos una especialidad coincidente con las ofrecidas por la escuela a la que pertenece la vacante, tendrán prioridad en el acto de elección de cargo. El aspirante que sea designado en una vacante respecto de la cual no presente especialidad coincidente, deberá presentar un proyecto de gestión ante la dirección de la institución educativa.